ANEXO DE CONDICIONES GENERALES

Las condiciones particulares y los contenidos mínimos exigidos para la Minuta contractual han sido incorporados en los Estudios Previos, en la información registrada en la plataforma SECOP II y en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL. Las condiciones no contempladas en dichos documentos se detallan en el presente Anexo de Condiciones Generales que hace parte integral del Contrato.

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10922870&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	2026-1128

CLÁUSULAS GENERALES	
PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.
SEGUNDA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO	Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante documento suscrito por ambas partes previo visto bueno de la Supervisión del Contrato.
TERCERA. - INTEGRALIDAD	Se entienden incorporadas al presente contrato la Leyes 27 de 1990, 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, y las normas posteriores que los modifiquen. Igualmente, forman parte integral del presente contrato las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Operaciones DECEVAL, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, copia del cual DECEVAL declara haber recibido
CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN	Este contrato no genera vinculación laboral entre EL DEPOSITANTE DIRECTO y EL DEPÓSITO, ni entre EL DEPOSITANTE DIRECTO y los dependientes del DEPÓSITO, en consecuencia, ni EL DEPÓSITO ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX.
QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL	Teniendo en cuenta que el desarrollo de los servicios contratados por ICETEX no se crearan obras, la propiedad intelectual sobre la base de datos será de conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Operaciones de DECEVAL y en particular lo dispuesto en el literal “d” de la sección 1.6 de “*acceso a la información y a la plataforma tecnológica de Deceval*” del capítulo primero.
SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:	Por tratarse de un contrato que se celebra teniendo en cuenta las calidades especiales del DEPÓSITO, sólo podrá cederse el contrato previa autorización del DEPOSITANTE DIRECTO a través del ordenador del gasto; la Entidad verificará que el cesionario propuesto,

	cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación del ICETEX. **PARÁGRAFO 1°:** CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, cuando durante la ejecución del contrato, sobrevenga en EL DEPÓSITO la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la entidad, mediante acto motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordenará que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella. **PARÁGRAFO 2°:** Para la cesión contractual se aplicará el procedimiento previsto en el Manual de Contratación del DEPOSITANTE DIRECTO vigente.
SEPTIMA. - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:	EL DEPÓSITO deberá cumplir con sus obligaciones de aportes frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales acorde con la normatividad vigente que reglamenta la materia; el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato.
OCTAVA. - DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL DEPÓSITO declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables. **PARÁGRAFO ÚNICO:** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, EL DEPÓSITO se obliga a informar al DEPOSITANTE DIRECTO las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato y, en consecuencia, cederá el presente contrato previa autorización escrita del DEPOSITANTE DIRECTO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este parágrafo. EL DEPOSITANTE DIRECTO ordenará mediante acto contractual motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será EL DEPOSITANTE DIRECTO el encargado de determinar el cesionario del contrato y deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.
NOVENA. - CONFLICTO DE INTERESES:	Con el fin de garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia en el ejercicio de las obligaciones de este contrato; que pueden ser

	vulneradas al encontrarse intereses privados que podrían prevalecer sobre el general, el DEPÓSITO deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la administración, entre en conflicto con un interés particular y directo, el DEPÓSITO deberá declararse impedido.
DÉCIMA. - ACTOS DE CORRUPCIÓN:	Cada una de las partes se obliga a atender sus políticas vigentes frente a temas de corrupción, por lo cual se debe observar los más altos niveles éticos, y denunciar ante la otra parte todo acto sospechoso de corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso precontractual o de ejecución del contrato. Los actos de corrupción están prohibidos. Las definiciones de acciones que constituyen prácticas corruptivas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas y taxativas: A. Una práctica de soborno o cohecho consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; B. Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; C. Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y D. Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. En tal sentido, EL ICETEX podrá adoptar medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas a tales actos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.
DÉCIMA PRIMERA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:	El DEPÓSITO no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad del ICETEX, de la que el DEPÓSITO tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del ICETEX, sin el previo consentimiento por escrito del ICETEX, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el DEPÓSITO se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

	PARÁGRAFO ÚNICO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general la relacionada con las funciones del ICETEX, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del ICETEX, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del DEPOSITANTE DIRECTO o cualquier otra Entidad Estatal.
DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:	Cada una de las partes aplicará sus normas internas vigentes sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, las normas que la deroguen modifiquen o sustituyan. Así mismo, contará con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes a este riesgo
DÉCIMA TERCERA. - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:	Además de lo aquí dispuesto, las partes se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas. Para efecto de lo anterior, el DEPÓSITO aplicará sus normas internas frente a las políticas de derechos humanos, sostenibilidad y su reglamento interno de trabajo.
DÉCIMA CUARTA. - PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:	Las partes se obligan a no realizar durante la ejecución del contrato actos de violencia contra las mujeres y basadas en género o actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "*protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del ICETEX". El incumplimiento o desacato de esta obligación acarreará las sanciones de ley y la terminación del contrato*" Para efecto de lo anterior, el DEPÓSITO aplicará sus normas internas frente a las políticas de derechos humanos y sostenibilidad.
DÉCIMA QUINTA. - GESTIÓN AMBIENTAL:	Cada una de las partes deberá cumplir con sus políticas, directrices y normativa ambiental interna, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y aplicable en la materia.
DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DE ICETEX:	El DEPÓSITO responderá de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Operaciones, tal y como lo establece la sección 1.5 "*criterios orientadores de responsabilidad*" del capítulo primero del mismo reglamento.
DECIMA SÉPTIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: 1. Instructivo de Tarifas de DECEVAL 2. Matriz de riesgos

	3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencia Futura 4. Certificado de Continuidad del Negocio del DEPÓSITO. 5. El estudio previo junto con sus anexos. 6. El Reglamento de Operaciones de DECEVAL, así como los instructivos aplicables al contrato. 7. Los demás que resulten aplicables de acuerdo al objeto del contrato
DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato será objeto de liquidación la cual se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato, y deberá formalizarse en un acta, en los términos, condiciones y contenidos establecidos en la mencionada disposición. El termino en el cual se de suscripción del acta objeto de esta cláusula no tendrá incidencia alguna en el pago correspondiente a la prestación de los servicios prestados al DEPOSITANTE DIRECTO, dentro de los plazos acordados en este Contrato.
DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este Contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución requiere de Registro Presupuestal. Las Partes reconocen y aceptan que el presente documento, será firmado a través de firma digital y/o cualquier mecanismo de firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, las cuales tendrán plenos efectos de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y para el caso de la firma electrónica, adicionalmente de acuerdo al Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II.